

CONSIDERANDO: Que los señores Domingo Rosario y Ernesto Nane Salas, laboraron por más de 40 años en el Consejo Estatal del Azúcar (CEA);

CONSIDERANDO: Que los señores Domingo Rosario y Ernesto Nane Salas, en el tiempo que trabajaron en el CEA sirvieron siempre con honradez y dedicación;

CONSIDERANDO: Que estos señores salieron sin darles sus prestaciones laborales, y actualmente padecen de serios quebrantos de salud y no poseen los recursos económicos para comprar sus medicamentos.

VISTO: El artículo 10, de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se otorgan sendas pensiones mensuales del Estado a favor de los señores Domingo Rosario y Ernesto Nane Salas, por la suma de diez mil pesos oro dominicanos (RD\$10,000.00).

Art.2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Art.3.- Esta ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración. (FDOS) Alfredo Pacheco Osoria, Presidente; Nemencia de la Cruz Abad, Secretaria; Ilana Neumann Hernández; Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Proy. de ley mediante el cual se otorgan sendas pensiones mensuales del Estado a favor de los señores Domingo Rosario y Ernesto Nane Salas, por la suma de diez mil pesos oro dominicanos (RD\$10,000.00).

2

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.